

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 25 de Octubre de 1961

No. 242

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2449

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2450

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . 2451

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Jurados de San Carlos . . . . . 2452

Jurados de Somoto . . . . . 2452

Refórmase el Acuerdo No. 10 del 11 de Abril de 1958 de la Municipalidad de Rivas . . . . . 2452

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se aprueba un Contrato de Préstamo . . . . . 2453

Franquicias y Privilegios a la Fábrica de Sorbetes «Lacmiel» . . . . . 2453

Franquicias y Privilegios a la Sociedad «Caley Dagnall, Agrícola Industrial S. A.» . . . . . 2454

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Exenciones a la Planta Industrial del señor Paco Pérez . . . . . 2455

**EDUCACION PUBLICA**

Reconócese Validez de un Título . . . . . 2456

**DISTRITO NACIONAL**

Autorízase al Síndico del Distrito Nacional para que otorgue escritura levantando gravamen sobre lotes de la Cía. «Hogar Propio» . . . . . 2456

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Ventas de Patentes . . . . . 2457

Marcas de Fábrica . . . . . 2457

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2458

Declaratorias de Herederos. . . . . 2464

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la

ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce merianas y veinte minutos del día miércoles, veinte y tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Zurita y Sandoval, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irias, Cerna (Juan F.), Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Martínez Talavera, Mairena, Castillo Alvarado, Zamora, Rizo Gadea, Gonzáiez, Santamaría, Halsall, Molina Rodríguez, Selva, Vilchez, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Buitrago, Flores Huerta, Fernández, Collado Arce, Conrado Guadamuz, Abaunza Marengo, Carrión, Borge y Alvarez Corrales.

1.—El presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2o.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El diputado Abaunza Marengo, protesta diciendo que la sesión anterior debió haberse considerado levantada ipso facto con la ruptura del quorum ocasionada por la salida suya y de otros Representantes del recinto de la Cámara. Asi mismo, el diputado Flores Huerta, muestra su inconformidad por no haberse consultado a la Corte Suprema de Justicia en referencia al proyecto de ley de impuesto sobre el capital. Pero el acta se aprueba con dos votos en contra, después de que el diputado Irias explica que cuando el diputado Abaunza Marengo y compañeros abandonaban la sala, él entraba, de manera que el quorum no se rompió la sesión pudo continuar. En cuanto a la objeción del diputado Flores Huerta, el presidente Morales Marengo explica que la Cámara se pronunció en contra del envío del proyecto citado a la Corte Suprema de Justicia.

3.—El diputado Molina Rodríguez, mociona para que se pida una explicación al señor Ministro de Economía sobre la entrega de grandes sumas de dinero que él considera que de manera ilegal el Ejecutivo ha hecho a la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafetaleros de Nicaragua. La moción es aprobada.

4.—El diputado Flores Huerta pide que la Cámara proteste por la lenidad de las auto-

ridades civiles y militares en lo relacionado con el abigeato.

5.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de la Gobernación, por el cual se otorga una pensión mensual y vitalicia en favor de la señora Filomena Abaunza viuda de Núñez, por la cantidad de Cuatrocientos Córdoba. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6.—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de Ley Creadora de la Empresa de Riego de Rivas. Los Artículos 25, 26 y 27, se aprueban íntegramente, únicamente cambiándoles la palabra «Distrito» por Empresa. Al discutirse el Arto. 28, se aprueba de la manera siguiente: «Arto. 28.—Para los efectos de información registral, el área del proyecto se considerará. . . etc. Y el segundo párrafo dirá como sigue: «Como cada una de las fincas situadas en el área del proyecto conservará su inscripción particular en el Registro, el Registrador deberá anotar al margen del asiento de cada una de dichas propiedades el hecho de que forman parte de un sistema de riego de utilidad pública. . . etc. Los Artos. 29, 30, 31 y 32, se aprueban íntegramente, después de discutidos. Al discutirse el Arto. 33, se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 33.—La Empresa gozará de libre introducción sobre la maquinaria y materiales que importe para sus construcciones, e instalaciones y para el mantenimiento y ampliación de las mismas». Todos los demás artículos del proyecto se aprueban íntegros, cambiándoles la palabra Distrito por Empresa, exceptuando el Arto. 38 y el Arto. 39, los cuales dirán como sigue: «Arto. 38.—Cuando los dueños de propiedades situadas dentro del área del proyecto hubiesen pagado todo lo que eran en deber por las cargas reales que afectan la propiedad inmueble, el Poder Ejecutivo entregará la administración de la Empresa de Rivas a los propietarios de las fincas irrigadas». Arto. 39.—El Poder Ejecutivo en el ramo de Economía queda facultado para dictar el Reglamento de la presente Ley». Así queda aprobado en primer debate el proyecto de Ley Creadora de la Empresa de Riego de Rivas. A continuación, se discute y se aprueba la moción del diputado Morales Marengo para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

7.—El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Manuel F. Zurita,*  
Secretario.

*Raúl Sandoval,*  
Secretario.

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día jueves, veinte y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Zurita y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, doctora Núñez de Sabaños, Martínez Talavera, Mairena, González, Santamaría, Halsall, Selva, Jarquín, Vega Bolaños, Navarro, Vilchez, Buitrago, Alvarez Corrales, Flores Huerta, Zamora, Fernández, Collado Arce, Castillo Alvarado, Rizo Gadea, Carrión, Sandoval, Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Conrado Guadamuz, Irías y Borge.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, firmado por los dos miembros de mayoría, sobre el proyecto de ley presentado por el Diputado Alvarez Corrales, para concederle la personalidad jurídica al Comité Nacional Antituberculoso. El dictamen de Mayoría se pronuncia en contra del proyecto por considerarlo antitécnico. A continuación se lee el dictamen de minoría, el cual favorece el proyecto. Al discutirse el dictamen de mayoría, se pronuncian en contra los Diputados Alvarez Corrales, Marengo, Collado Arce, Buitrago, Molina Rodríguez, Flores Huerta, Fernández, Zepeda Alaniz y Borge. El Diputado Castillo Alvarado explica las razones, de técnica en su mayoría, por las cuales emitió, en unión del Diputado Zurita, un dictamen de tal naturaleza, haciendo ver la conveniencia de que una campaña antituberculosa debe ser manejada con toda la técnica, planeamiento y organización que sólo el Estado puede darle. Luego, el Diputado Zurita, al proponer el Diputado Morales Marengo otra redacción del proyecto dictaminado, da por retirado el dictamen con el consenso del Diputado Castillo Alvarado. Al ser retirado el dictamen de mayoría sólo queda existente el dictamen de minoría, el cual se discute y se aprueba. En consecuencia, el proyecto en referencia comienza a discutirse y termina aprobándose con la redacción propuesta por el Diputado Morales Marengo, de manera que la Ley dirá así: «Arto. 1.—Concédese personalidad jurídica al Comité Nacional Antituberculoso fundado a las siete y treinta de la noche del día treinta de mayo del corriente año en acta notarial auticada por el doctor

Sergio Mario Montealegre con el propósito de erradicar la tuberculosis en Nicaragua». «Arto. 2. — Esta Ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, y los Estatutos del Comité Nacional Antituberculoso deberán someterse para su aprobación al Poder Ejecutivo». Así queda aprobado el proyecto en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, incluyendo la lectura del acta en la parte conducente.

4.—El Diputado Borge pide que se guarde de pie un minuto de silencio en homenaje al recordado Presidente de la República, don Bartolomé Martínez. La Cámara acoge la idea y todos los Representantes guardan de pie un minuto de silencio.

5.—El Diputado Alvarez Corrales informa que en la ciudad se ha paralizado el tránsito de vehículos motorizados como una protesta de los choferes por el proyecto de ley que tiende a elevar en cincuenta centavos el galón de gasolina y pide que se trate el proyecto en cuestión y sea rechazado por la Cámara. A esto el Presidente Morales Marengo informa que tal proyecto no puede discutirse porque aun no ha sido dictaminado por la respectiva Comisión.

6.—El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día el proyecto creador del Colegio Médico Nacional, y levanta la sesión.

*J. J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Manuel F. Zurita,*      *José Zepeda Alaniz,*  
Secretario.                      Secretario.

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Primer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas y diez minutos, del día viernes, veinte y cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Sandoval y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irias, Cerna (Juan F.), Montenegro, Sevilla Sacasa, Mairena, Castillo Alvarado, Rizo Gadea, Vega Bolaños, González, Jarquín, Halsall, Selva, Santamaría, Navarro, Zamora, Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Buitrago, Flores Huerta, Fernández, Collado Arce, Abánza Marengo, Carrión, Zurita y Borge.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley por el cual se otorga una pensión mensual y vitalicia, por la cantidad de Cuatrocientos Córdoba, a la señora Filomena Abánza viuda de Núñez. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto, tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Vega Bolaños para dispensarle el segundo debate y todo trámite posterior.

4.—El Diputado Zepeda Alaniz pide que se excite a las Comisiones de Gobernación y de Hacienda a presentar su dictamen sobre el proyecto de ley que él mismo introdujo a la consideración de la Cámara hace varios días, por el cual se crea un Comité Nacional de Bienestar Social. El Presidente Morales Marengo hace la excitación del caso.

5.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto de ley por el cual se otorga la personalidad jurídica al Consejo Nacional para Control de Accidentes. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Sandoval para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura al dictamen en favor de un proyecto de ley tendiente a otorgarle personalidad jurídica a la Congregación religiosa «Orden de Predicadores Dominicos» u «Orden Dominicana»: Se discute el dictamen y se aprueba por unanimidad. A continuación se discute el proyecto y se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

7.—Se lee el dictamen sobre el proyecto de ley por el cual se crea el Colegio Médico de Nicaragua. Al discutirse este dictamen surge la duda de si cabe o no la intervención del Congreso para la creación de tal Colegio, al no prescribirse la obligatoriedad de los médicos a pertenecer a él, puesto que si se establece la obligación, el proyecto quedaría viciado de inconstitucional. Otras objeciones más surgen en la discusión y se decide postergar la discusión del proyecto para el miércoles próximo.

8.—El Presidente Morales Marengo cita para sesionar el miércoles treinta de Agosto, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión después de fijar en la orden del día la discu-

sión sobre el proyecto para crear el Colegio Médico de Nicaragua y otros dictámenes ya preparados.

*Juan J. Morales Marengo,*  
Presidente.

*Raul Sandoval,*  
Secretario.

*José Zepeda Alaniz,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Jurados de San Carlos

##### PARA PROPIETARIOS:

Joaquín Centeno S., Ela v. de Villalta, José Chamorro L., Esteban López S., Esteban Altamirano, Rafael Vásquez G., Dr. Juan C. Amador, Dr. Rodolfo Correa Coronel, Esmeralda Toruño U., Jorge Pilarte T., Carlos Co rea, Anita Sequeira, Carmelo Aguilar, Salvador Valle T., Leopoldo Pilarte G., Ernesto Navarro C., Angela Avalós, René Espinoza M., Carlos Tenorio, Raúl Villalta, Aura Guido C., Auxiliadora Guido, Eduardo Guido T., Eusebio Oranja, Manuel Palacios P., Inés Bolandi, Deogracias Gross, Ramón Grillo, Alfredo Cora, Orlando Corea, Domingo Cisneros, Enrique Galeano, Narciso Chamorro, Moisés Arcia G., Pedro Matus, Josefa de Guillén, Pedro Cerna, Francisco Mejía, Pedro L. Granizo, Carmen Centeno, Leonarda de Centeno, Frank Montiel, Antonio Arcia, Dolores V. de Pilarte, Francisco Núñez, Carlos Adán Castillo, Miguel Hernández, Carlos Ochomogo, Pedro Gradis, Frank Ochomogo, Humberto Cajina, José Madriz, Ramón Castillo, Gregorio Amoretti, Luis Solórzano, Margarita Lugo, Rideldo Pilarte, Dolores Navarrete.

##### SUPLENTES:

Juan Sequeira G., Orlando Rocha, Juan B. Solórzano, Josefa Arcia, Manuela de Monarrez, Auxiliadora Mora O., Gilma Godoy, Joaquín Montiel, Ovidio Enríquez, Socorro de Ruiz, Blanca Arceyut, Dimas Alemán, Clementina G., Julio C. Miranda, Francisco Espinoza R., Miguel López, Concepción Mora, Miguel Vásquez Ch., Nora Aguilar P., y Germán Gross S.

#### Jurados de Somoto

##### JURADOS DESINSACULADOS:

Luis Ma onado Lovo, Ramón Fiallos Pinell, Nican n Espinoza Valenzuela, Orlando González O., Róger Guillén Martínez, Reinerio Espinoza Tercero, Oscar Peña R., Camilo Aguilera M., Octavio Morazán Maldo

nado, Ramón Alberto Morales G , Francisco Ordóñez U., Glen Mosher Fiallos, Heberto Pinell Armijo, Paulino Cruz Herrera, Edmundo Herrera Casco, Jesús Barrantes Pinell, Manuel Ignacio Guillén C., Rubén Padilla Guillén, Eteban Vilchez G., Eulalio Cárcamo S., Ramón Ernesto Ponce R., Leopoldo García Gómez, Reinaldo Fiallos Pinell, Maximiliano Ortiz C., Juan de Dios Ponce V., Aquileo Quintana, Justo Salinas Vilchez, Salvador Peña Bustillo, Julio Delgadillo F., Francisco Pérez Santos, Erasmo Martínez, Eugenio Rafael Díaz P., Francisco Toledo Zchoitchev, Julio Tercero Ordóñez, Roberto Valladares Ponce, Efraím Díaz Ríos, Rafael Antonio Padilla h, Rafael López Lovo, Jesús Valladares E., Guillermo Cáceres R., Hernán Padilla C., Rafael Guillén Altamirano, Ramón Alfaro Cáceres, Enrique Guillén Aguilera, Luis Antonio Báez B., Miguel García Gómez, Francisco Rodríguez P., Rubén Peralta Carrasco, Leonel Selva Godoy, José Benito Padilla h., Amilcar García Corrales, Carlos Herrera Pinell, Salvador Pérez Bonilla, Roberto Espinoza Pérez, Arnoldo García G., Luis Alfonso González, Trinidad Rodríguez, Jose Octavio Alvarado, Pedro Joaquín Mendoza G., Ernesto Morales Corrales.

##### JURADOS INSACULADOS:

Roberto Guillén Altamirano, Trinidad Pinea Farfán, Javier Mejía García, Julio Moreira Narváez, Humberto Padilla G., Andrés Vilchez C., Dagoberto Martínez C., José Santos Padilla, Edmundo Ponce Viscay, José María Padilla, Mario Espinoza Pérez, Noel García Corrales, Francisco Rosa Ponce, José Benito Núñez G., Pedro Antonio Ponce V., José Aguilera Martínez, Germán Alfaro Ocampos, Jacobo Báez Carrasco, Juan B. Mendoza H., Ernesto Hernández Guillén.

#### Refórmase el Acuerdo No. 10 del 11 de Abril de 1958 de la Municipalidad de Rivas

No. 46

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente la disposición de la Municipalidad de Rivas, sobre rebaja al gravamen del destace de ganado mayor, creado en beneficio del mantenimiento del Cuerpo de Bomberos de aquella ciudad, que dice:

«No. 26.—La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.— El inciso a) del Art. 1o. del acuerdo No. 10, de las nueve de la mañana del once

de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, se leerá así:

a) —Permiso para el sacrificio de cada res en el rastro Público o en cualquier parte de la comprensión, sea para el consumo público o para cualquier otro fin ₡ 5.00.

2o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Rivas, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Alf. Urcuyo.—J. R. Aguilar.—Rufino Hurtado.—Abel Cordón.—José Cruz Muñoz, Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Hacienda y Crédito Público

#### Se aprueba un Contrato de Préstamo

No. 37

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Aprobar en todas sus partes el Contrato de préstamo, celebrado en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, el día 25 de Septiembre del corriente año, entre don Enrique F. Sánchez, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua y el Development Loan Fund, una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, como acreedor, por el cual se concede a Nicaragua un crédito por la suma de Cuatro Millones Trescientos Mil Dólares. . . . . (US\$ 4.300.00), con el plazo y condiciones convenidas con dicha Agencia, cuyo crédito servirá para la construcción de aproximadamente ciento cuarenta y cuatro kilómetros (144) de carretera (Plan Nacional de Carreteras) en la parte occidental de la República y para la rehabilitación de carreteras (inclusive puentes) queunen a Managua con Granada, León y Chinandega.

Segundo: Sométase el contrato a la aprobación del Poder Legislativo para los efectos legales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C.P.

#### Franquicias y Privilegios a la Fábrica de Sorbetes "Lacmiel"

No. 13

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección, y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha dos de Agosto del año, próximo pasado de 1960, el señor César Tiomno como apoderado de la Compañía «César Tiomno & Co. Ltda.» solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que tiene instalada en esta capital la firma que él representa, dedicada a la fabricación de sorbetes marca «Lacmiel» para consumo popular.

Segundo: Que el Ministerio de Economía, por Resolución de las ocho de la mañana del 19 de octubre de 1960, clasificó esta Planta como Conveniente De Industria Establecida y que esta clasificación fue aceptada personalmente por el solicitante en acta de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Octubre del mismo año.

Tercero: Que la firma «César Tiomno & Co. Ltda.» está fabricando un artículo alimenticio, mejorado, higiénico y de consumo popular y que con base en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial además se propone efectuar la importación de maquinarias que transformarán substancialmente su capacidad, mejorando y diversificando su producción, por lo que podrá ser considerada como Instalación Nueva.

Por Tanto:

De acuerdo con los artos. 10, 12 y 27 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «César Tiomno & Co. Ltda.» en lo que se refiere a la fábrica de sorbetes «Lacmiel», instalada en esta ciudad, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicias aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y controntrol de calidad de los productos;
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápités f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al

Desarrollo Industrial, podrán ser aplicados por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y Hacienda y C. P., y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley.

c) — Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16 de la misma Ley.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el párrafo a) de este artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia—que se refiere al combustible que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará dicha energía cuando no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «César Tiomno & Co. Ltda.», queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo 4 de la Ley.

Arto. 3.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren impuestos y recargos por conceptos de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1.

Arto. 4.—Notifíquese al señor «César Tiomno & Co. Ltda.», el presente decreto de protección industrial, por medio del Oficial Mayor de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

## Franquicias y Privilegios a la Sociedad «Caley Dagnall, Agrícola Industrial S. A.»

No. 7

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 13 de Febrero de 1961 la firma «Caley-Dagnall, Agrícola Industrial S. A.» que es una Sociedad Mercantil Anónima, constituida y organizada bajo las leyes de Nicaragua, solicitó a este Ministerio se le clasificase un Trillo de Café que tiene establecido en la ciudad de Matagalpa, que se dedica a despulpar, lavar, secar, trillar, escoger y empaçar café destinado a la exportación. Todo de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial No. 89 de 24 de Abril del mismo año.

Segundo:—Que el Ministerio de Economía de conformidad con el Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y por Resolución de las nueve de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, clasificó la Planta como conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva por el hecho de que este beneficio está haciendo fuertes importaciones de maquinarias para ampliar su plantel y mejorar el producto destinado a la exportación, clasificación que fue aceptada por la firma solicitante.

Tercero:—Que las nuevas instalaciones de esa Planta Industrial se harán con posteridad a la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por lo que goza de las franquicias establecidas en el Arto. 12 para esta categoría de Plantas Industriales,

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Sociedad «Caley-Dagnall, Agrícola Industrial, S. A.» en lo que se refiere al beneficio que está instalando en la ciudad de Matagalpa, la cual se dedicará a despulpar, lavar, secar, trillar, escoger y empaçar café destinado a la exportación, las franquicias y privilegios siguientes:

a) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores,

maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial.

Arto. 2.—Se concede un plazo de un año contado a partir de la fecha en que empiece a regir el presente Decreto para que la Sociedad «Caley Dagnall, Agrícola Industrial, S. A.», termine sus instalaciones del beneficio y pueda introducir los artículos señalados en el artículo anterior, al amparo de la franquicia aduanera concedida en el presente Decreto.

Arto. 3.—Una vez instalado el equipo y las maquinarias que la firma «Caley-Dagnall, Agrícola Industrial, S. A.» importará, el Ministerio de Economía por medio de inspección comprobará si las nuevas instalaciones satisfacen los requisitos exigidos en el inciso 3, del Arto. 6 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el Status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl. J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

### Ministerio de Economía

#### Exenciones a la Planta Industrial del señor Paco Pérez

DECRETO No. 6

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno clasificó como Necesaria de Industria Establecida, a solici-

tud del señor Paco Pérez L., la planta de su propiedad, que tiene establecida en la ciudad de Managua, dedicada a la fabricación de calzado conocida bajo el nombre de «Junior de Luxe», con equipos modernos y para consumo nacional.

### II

Que el referido señor Pérez apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las Leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

### III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios, atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto.

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Decreta:

Arto. 1o.—El señor Paco Pérez L., propietario de una planta destinada a la fabricación de calzado con equipos modernos y para consumo nacional que tiene instalada en la ciudad de Managua, queda exento de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de determinadas mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para las operaciones y mantenimiento de dicha Planta.

Arto. 2o.—La Planta destinada a la fabricación de calzado propiedad del señor Paco Pérez L., queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorguen en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Eco-

nomía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentbr mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1 de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo de que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D. - El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

### Educación Pública

#### Reconócese Validez de un Título

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Las doce y cinco minutos pasado meridiano.

Vista la solicitud presentada por el señor Fabricio José Moncada Machado, en que pide el reconocimiento de su Título de Licenciado en Derecho, que obtuvo en la Universidad de Salamanca, España, el día 12 de Noviembre de 1959;

#### Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn. e Inc. 1o. del Arto. 1o. de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren

Títulos Académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos, y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

#### Por Tanto:

Y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico,

#### Resuelve:

UNICO:—Reconócese legalmente válido el Título de Licenciado en Derecho, obtenido por el señor Fabricio José Moncada Machado, en la Universidad de Salamanca, España, el día 12 de Noviembre de 1959 y se autoriza, previo pago de los impuestos de Ley, el registro del mencionado Título, para que el interesado pueda ejercer su profesión en esta República. Así mismo se reconoce dicho Título como equivalente al de Doctor en Derecho, que expide el Estado nicaragüense.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 18 de Octubre de 1961.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González. Ante mí, Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública.

### Distrito Nacional

Autorízase al Síndico del Distrito Nacional para que otorgue escritura levantando gravamen sobre lotes de la Cía. "Hogar Propio"

No. 168

El Presidente la República,  
en uso de sus facultades,

#### Por Cuanto:

1o.—Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, el Sr. Reynaldo Tapia Molina, Gerente de la Compañía de Ahorro y Préstamo para el Hogar Propio S. A., exponiendo que según escritura pública que autorizó en esta ciudad el Notario Dr. Carlos Callejas, a las once y cinco minutos de la mañana del 30 de Septiembre de 1959, inscrito bajo el N.º 29.643, Tomo CCCXCVI, folio 148, en asiento 2o. de la Sección de Hipotecas del Registro Público Departamental, la compañía que representa confesó deber al Ministerio del Distrito Nacional, la suma de Cuarenticinco Mil Cuatrocientos

Sesenta y Un Córdobas, precio de venta del dominio de la finca o terrenos que forman la Urbanización Tiscapa, el cual se comprometió a pagar en la siguiente forma: Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Ochientos Centavos a un mes de plazo del otorgamiento de dicha escritura, y el saldo de Treinta y Nueve Mil Córdobas en tres abonos anuales de Trece Mil Córdobas cada uno de los días 19 de Septiembre de 1960, 19 de Septiembre de 1961 y el 19 de Septiembre de 1962 y que en garantía del precio adeudado constituyó la compañía que representa a favor del Ministerio del Distrito Nacional, hipoteca de primer grado sobre treintidos lotes que forman parte de la Urbanización Tiscapa.

2o.—Que según exposición fecha 8 de Junio corriente el Gerente de la Compañía de Ahorro y Préstamo para el Hogar Propio S.A., ofreció pagar los intereses devengados y estipulados a razón del siete por ciento anual que suman la cantidad de ₡ 1.279.05 sobre el saldo adeudado al Distrito Nacional y abonar a la cuota que se vence el 19 de Septiembre de 1961, la suma de ₡ 11.720.95 cantidades que ha depositado en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional, para lo cual pidió se levante el gravamen hipotecario que pesa en el Registro Público del Departamento sobre diez lotes de la Urbanización Tiscapa que corresponden a los números 2, 4, 8, 12, 18, 20, 36, 41, 42 y 53, cuyas superficies y linderos se especifican en la respectiva escritura pública de adeudo hipotecario y siendo aceptable lo pedido,

#### Acuerda:

Primero.—Autorízase al Sr. Tesorero del Ministerio del Distrito Nacional don Salvador Montenegro C. para que reciba de la Compañía de Ahorro y Préstamo para el Hogar Propio S. A., la suma de Un Mil Doscientos Setentinueve Córdobas y Cinco Centavos en concepto de intereses sobre el saldo adeudado por dicha Compañía al Distrito Nacional, más la suma de Once Mil Setecientos Veinte Córdobas y Noventicinco Centavos como abono a la cuota de Trece Mil Córdobas que corresponde y vence el 19 de Septiembre del corriente año, según escritura pública a que se refiere el Por Cuanto primero de este Acuerdo, sumas que deberán ser depositadas en la cuenta «Fondo Ejidos de Managua» en el Banco Central de Nicaragua.

Segundo.—En virtud de estos pagos parciales, autorizase al Sr. Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, Dr. Aristides Somarriva V., para que ante el Notario que él designe, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura pública levantando el gravamen hipoteca-

rio que pesa únicamente—por lo que hace a los lotes Nos. 2, 4, 8, 12, 18, 20, 36, 41, 42 y 53 con una superficie total de cuatro mil seiscientos setenticuatro metros cuadrados y veinticuatro centímetros cuadrados, lotes que deberán ser debidamente descritos y deslindados en la respectiva escritura, haciéndose constar que la garantía hipotecaria queda en todo su vigor y fuerza por lo que hace al resto de los lotes hipotecados, siendo por cuenta de la compañía deudora todos los gastos, honorarios e inscripciones de la correspondiente escritura de levantamiento parcial hipotecario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Secretario de la Presidencia y Encargado del Ministerio del Distrito Nacional.

### Ministerio de Economía

#### VENTAS DE PATENTES

Nº 27376—B/U Nº 280035—₡ 5.65  
Merck & Co., Inc., del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 577 del 9 de Octubre de 1957, sobre:

#### Compuestos Químicos y procedimiento para preparar los mismos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D.N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 27377—B/U Nº 280035—₡ 5.65  
Alamance Industries Inc., del Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 650 del 17 de Noviembre de 1958, sobre:

#### Método y procedimiento de producir medias y prendas de vestir de compresión y ceñidoras

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D.N., diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Henry Caldera Pallais.

2 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 27325—B/U Nº 280008—₡ 7.50  
The Chamstrand Corporation, de la ciudad de Decatur, Condado de Morgan, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CADON

para: Hilos, fibras, filamentos e hilazas sintéticas, clase 46, (Hilos estambres o hilazas).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

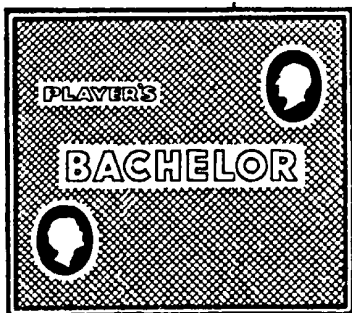
Nº 27322—B/U Nº 280008—\$ 25.00  
Etablissements Nolly Prat & Cie., de la ciudad de Marseille (Bouches du Rhone), Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Un vermouth, clase 50, (Vinos).  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27323—B/U Nº 280008—\$ 31.00  
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de tabaco).  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27324—B/U Nº 280008—\$ 8.00  
Hoffmann-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

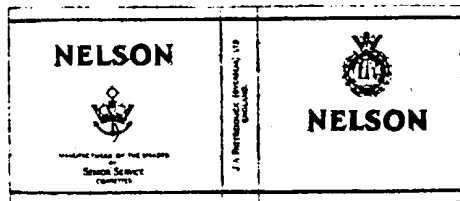
## MATALGON

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 27321—B/U Nº 280009—\$ 19.20  
J. A. Patteiouex (Overseas) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de tabaco).  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 27297—B/U Nº 269705—\$ 8.64  
Once mañana treintuno Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaranse siguientes propiedades: a) rústica «San Antonio», faldas Mombacho, esta jurisdicción, cuarenta y seis manzanas, cultivada café, chaguíte, árboles frutales, con casa, beneficio café, estos linderos: Oriente: Pablo Salazar; Poniente: Testamentaría Pedro Morales; Norte: Testamentaría Pedro Pablo Pérez; Sur: Testamentaría José Ana Morales; b) urbana en El Diría, casa y solar correspondiente, lindando: oriente, Concepción Espinoza; poniente, propiedad un señor Muñoz; norte, Nilo Espinoza; sur, calle El Calvario.

Base remate: Treinta y Tres Mil Córdobas, ambas propiedades en conjunto.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Blanca Berta Espinoza de Franco.

Oyense posturas.  
Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 27366—B/U Nº 280026—\$ 7.00  
Tres y diez minutos tarde treinta y uno Octubre, local de este Juzgado venderáse al martillo automóvil «Hillman», tipo Sedan, cuatro puertas, modelo 1954, chasis y motor A1441490, capacidad 5 pasajero.  
Ejecución de: José Saborío contra Rafael Martínez Alvarado.

Dado en Juzgado 2do. Civil del Distrito de Managua, a dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez R, Juez 2do. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 27364—B/U Nº 280024—₡ 9.60

Once de la mañana del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el local de este Despacho subastaráse el siguiente inmueble: finca rústica situada en comarca Cuajachillo de esta jurisdicción, consistente en un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, lindante así: oriente, finca de Francisco Javier Largaespada, camino en medio; occidente, terreno de Celia Morales viuda de Flores; norte, la loma del Zacatal; y sur, cañada del Zacatal.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ernesto Araica Largaespada.

Avaluado: Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con Dos Centavos.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—comarca—vale.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Secretario.

3 3

Nº 27378—B/U Nº 280036—₡ 8.65

Once de la mañana próximo primero Noviembre corriente año, subastaráse mejor postor predio urbano barrio «El Cerrito» esta ciudad, situado en veintiuna avenida y segunda y tercera calle sur-este, diez por treinta varas, dentro siguientes linderos: norte, Ana Báez de Castro; sur, Celia Gaytán; este, sucesión Somoza, avenida enmedio; oeste, Miguel Galeano.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Luisa Emilia Barberena de Benard a Ana Báez de Castro.

Base subasta: Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las once y diez minutos de la mañana.—C. Callejas M., Juez Primero Civil del Distrito.—S. Delgadillo F., Srio.

3 3

Nº 27341—B/U Nº 280017—₡ 8.15

Cuatro y cincuenta minutos de la tarde tres Noviembre próximo, subastaráse local este Juzgado finca urbana situada barrio Zelaya suroeste esta ciudad, compuesta lote terreno quince varas frente, por treinta fondo, situada estos linderos: oriente, lote José María Andrade; occidente, Graciela Ojeda Sandoval; norte, diecinueve calle suroeste en medio, Ignacio Araquistain Ortega y Orlando Bonilla Cruz; y sur, lote de Gerardo Nixon.

Ejecuta: Donato Saballos Vargas a Adilia Carranza Téllez.

Base subasta: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, once de Octubre de mil novecientos sesentiuono.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 27370—B/U Nº 280030—₡ 6.70

Viernes tres Noviembre año en curso, a las diez de la mañana, local este Juzgado se subastarán nueve cajas cartón conteniendo poteras, jugos de pera y pasta de tomate.

Ejecución: Ramiro Bermúdez Mayorga contra Dora Ordeñana.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Local para lo Civil.—Managua, diez y seis de Octubre de mil novecientos sesentiuono.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio, Srio.

3 3

Nº 27356—B/U Nº 280020—₡ 7.20

Cinco diez minutos tarde siete Noviembre próximo, subastaráse local Juzgado finca barrio «La Velloz» esta ciudad, lindante: norte, Aurora Salmerón; sur, David Raskosky, callejón enmedio; oriente, José Marín; occidente, Teresa Galo, inscrita No. 26238, Tomo 426, Folio 239, asientos 4º y 5º.

Ejecuta Elba Bermúdez de Argüello a Joaquín Morales Suárez.

Avalúo: Diez Mil Córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, Octubre dieciséis de mil novecientos sesentiuono.—Las cuatro tarde.—Salvador Martínez.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 27284—B/U Nº 280002—₡ 7.80

Diez Noviembre próximo entrante, local éste despacho, subastaráse mejor postor, finca urbana situada pueblo La Conquista, este Departamento, solar veinte varas oriente a poniente, propiedad Gurmesindo Calderón y Ana Traña, y de norte a sur treinta varas, calle pública y propiedad Gurmesindo Calderón. Contiene casa seis varas fondo, doce frente, techo tejas, forro tablas.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Trinidad García González a Dionisio Rivas Jaen.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos T.—Leónidas Sánchez. Srio.

F. Campos T.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 27382—B/U Nº 280039—₡ 8.30

Once de la mañana tres de Noviembre corriente año, local este Despacho subastaráse finca rústica sita camino «Las Mantillas» noroeste de esta ciudad, veinte manzanas de extensión, terreno propio, casa de tejas, cultivada zacate, ubicada: oriente, Tomás Urroz camino en medio; occidente y norte, Asunción Ríos viuda de Castro; y sur, Tomás Urroz.

Base de la subasta: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: María Antonia Gallardo contra doctor Octavio Ortega Ramírez.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. Las once de la mañana.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1o. Civil del Distrito.—Carlos Reyes, Secretario.

3 3

Nº 27397—B/U Nº 280051—₡ 6.40

Doce meridianas veintiocho este mes, subastaráse finca rústica comarca San Antonio, jurisdicción Camospa, trescientas manzanas cabida, lindante: oriente, Valentín Hernández; poniente, Zenón Flores Miranda; norte, Santos Jarquín; sur, Galo Aráuz.

Ejecuta: Gaspar Marín Murillo a Félix Marín Murillo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte Octubre mil novecientos sesentiuono.—N. Montiel Z, Srio.

3 2

Nº 27388—B/U Nº 280046—₡ 8.50

Tres de la tarde del día treinta del corriente mes, será rematado en mejor postor, diez pares calzado de varón, de diferentes números y colores,

cuero alemán, cocidos, subasta que se llevará a efecto en el local de este Despacho a martillo, habiendo sido valorado el lote de los diez pares en la suma de setecientos treinta Córdoba.

Ejecución: Doña Ena Marcia contra el señor José Antonio Gómez Jaime.

Oyense posturas legales y en dinero efectivo.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil a las tres de la tarde del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Testado.—veintidos.—No vale.—J. Antonio Marcia, Secretario.

3 2

Nº 27349—B/U Nº 275418—\$ 8.00

Diez de la mañana de diez de Noviembre año en curso, subastaráse local este Juzgado predio rústico situado jurisdicción de Telica, extensión treinta manzanas, lindando: oriente, poniente, norte y sur, tierras de la Cofradía del Señor de los Milagros. Inmueble inscrito No. 2556, asiento 1o., folio 121 y 243, tomo 204, Registro de Propiedad.

Ejecutante: Srta. Josefa Rocha

Ejecutado: Sr. Carmen Medina.

Base posturas: Un Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Julio Linares h., Secretario.

3 1

Nº 27373—B/U Nº 280032—\$ 7.85

Once mañana diez Noviembre próximo entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado casa cañón diez varas largo y corredor de taquezal, cocina, excusado y su solar quince varas frente, cuarentidos fondo, situado barrio Altigracia esta ciudad, estos linderos: norte, sucesión Zamora, calle enmedio; sur, lotes Tomás Cuadra y otros; este, César Lucas; oeste, José Ramón Avilés.

Véndese ejecución: José, Teresa, Estrella y Dolores Sánchez contra Amadeo Latino, suma Córdoba.

Avalúo: Siete Mil Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, trece Octubre mil novecientos sesentiuño.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito.—Carlos Reyes Gutiérrez, Secretario.

3 1

Nº 27360—B/U Nº 268257—\$ 7.36

Tres tarde trece Noviembre corriente año, remataráse mejor postor finca doscientas manzanas en Dudú y Zapote, comarca Yaosca Abajo esta jurisdicción, con mil quinientos cafetos, chagüite, rancho pajizo, montaña, lindante: norte, Catalino Ochos; sur, Catarino Cruz; oriente, Emérito Ramos; y occidente, Evaristo Mendoza.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Carlos Alberto Hernández contra Mariano Rodríguez Huerta por igual suma.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 27395—B/U Nº 259224—\$ 6.20

Once mañana uno Noviembre corriente año remataráse rústica esta jurisdicción lindante: oriente, Luis López; poniente, Emilio Gutiérrez; norte, Eugenio Putoy; sur, Santiago Mercado.

Base nueve mil novecientos veinte Córdoba.

Ejecución seguida Bismark Alvarado a herederos Santiago Mercado Tiffer.

Juzgado Civil Distrito.—Manaya, trece Octubre mil novecientos sesentiuño.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

El día Domingo 29 de Octubre de 1961, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren re-ferendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.—

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
16264	1 Pulsera con dije de moneda de 20 dólares 90 grs	834.00
17301	1 Anillo 8 grs	55.60
17326	1 Anillo con piedra 2 grs	13.90
17330	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. y dije 9 grs	62.55
18557	1 Martillo, 1 cuchara para albañilería, 1 cepillo para raspar hielo	9.50
18890	1 Mantequera, 1 pichel, 1 salcera, 4 tazas dist. 1 plato, 6 cuchillos dist. 6 cucharas dist.	9.50
18904	1 Cadena con dije con piedra, 1 par de chapas con piedra, 6 grs	34.25
18907	1 Cadena con dije golp. 5 grs	27.40
18928	1 Cadena con dije golp. 1 cadena sin dije 11 grs	34.25
18936	1 Cadena con dije golp. 10 grs	54.80
18942	1 Par de argollas, 2 anillos con piedra 8 grs	41.10
18949	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas 5 grs	27.40
18956	2 Anillos de meseta dist. 8 grs	34.25
18999	2 Cadenas rev. con dije golp. 1 cadena con dije golp. 2 anillos de meseta dist. 1 par de chapas con piedra, 1 par de chapas golp. 22 grs	109.60
19034	1 Cadena con medallita, 1 par de chapitas de monedita Mex. 5 grs	27.40
19050	7 Brocas dist. 2 cinceles, 1 tenaza	10.96
19059	1 Anillo 2 grs	8.22
19088	1 Anillo con piedra 12 grs	54.80
19095	1 Cadena con dije 5 grs	27.40
19104	2 Planchas de hierro, 1 balanza con su cucharón	27.40
19110	1 Cadena rev. sin dije 8 1/2 grs	27.40
19137	1 Pulsera tejido de corozo, con cadena de ség. 15 grs	40.50
19148	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 nivel	20.25
19159	1 Cadena sin dije 8 grs	40.50
19188	1 Cadena con dije golp. 11 grs	54.00
19252	1 Pulsera tejido No. 8 peq con cad. denita de seg. rev., 1 anillo peq. de meseta 7 grs	33.75
19274	1 Caja de taladro	13.50
19279	1 Prendedor de filigrana, 1 prendedor de filigrana con una perla, 1 pulsera 62 grs	405.00
19280	1 Cadena con dije 11 grs	54.00
19282	1 Cadena con dije 6 grs	33.75
19283	1 Cadena con dije golp. 2 anillos lisos uno desp. 1 anillo con un dije, 1 dije 9 grs	47.25
19287	1 Cadena con dije golp. 7 grs	33.75
19299	1 Cadenita con dije 6 grs	33.75
19332	1 Cadena con dije golp. 1 anillo con piedra, 1 par de chapitas 11 grs	54.00
19345	1 Anillo de meseta 9 grs	50.50
19365	1 Dije de cinco dólares 10 grs	67.50
19370	1 Pulsera tejido de corozo con cad. de seg. rev. 15 grs	81.00
19390	1 Cadena sin dije 8 grs	40.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19393	1 Anillo con piedra, 3 anillos de meseta 9 grs	47.25	SERIE «L»		
19412	Dije con 3 piedras, 1 anillo tejido No. 8, 1 par de chapas 7 grs	33.75	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
19422	1 Garlopa de hierro	27.00	90418	1 Anillo con un brillante mediano en el centro, 4 zafires y 10 brillantitos, 1 prendedor relleno de filigrana con una perla, 1 pulsera con 13 moneditas guatemaltecas con dije 37 grs	616.50
19427	1 Cadena con medalla golp. 2 anillos golp. 6 grs	33.75	90488	1 SERRUCHO	5.48
19441	1 Anillo de meseta 10 grs	54.00	90900	1 Azuela, 1 carrillo de hierro carcomido, 1 martillo peq.	13.70
19442	1 Anillo de meseta 6 grs	27.00	91113	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. rev. 18 grs	69.50
19497	1 Cadena con dije, con piedra, 1 cadena rev. con medalla golp. 7 grs	33.75	91395	1 Pulsera, 1 anillo con piedra 37 grs	205.50
19512	1 Anillo, 1 anillo con piedra montadura incomp. 5 1/2 grs	27.00	91837	1 Caja de taladro, 1 broca, 1 desarmador	16.44
19519	1 Pulsera con un piedra 6 grs	27.00	91873	1 Cepillo, 1 guillamén, 1 diablito, 1 llave para tubo, 1 cuchara para albañilería, 1 sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 tenaza, 1 formón 1 escoplo	54.80
19526	1 Cadena rev. con medallita, 1 dije de filigrana 8 grs	33.75	91880	2 Anillos de meseta uno de ellos con soldadura, 1 anillo liso 10 grs	41.10
19541	1 Cordón sin dije 9 grs	47.25	91884	1 Martillo, 3 desarmadores dist. 2 punzones dist. 1 lesna, 1 alicate 1 tenaza, 1 escoplo	6.85
19556	1 Anillo de meseta 5 grs	27.00	91885	1 Hacha sin el cabo, 1 coba sin el cabo, 1 formón, 1 desarmador 1 plomada con su nuez, 1 bocel	6.85
19563	2 Cadenas sin dije, 1 cadena con dije golp. 9 grs	47.25	91898	1 Par de argollas golp. 4 grs	16.44
19573	1 Pulsera tejido de corozo sin la cadenita de seg. 10 grs	54.00	91901	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. y 6 grs	34.25
19590	1 Formón, 1 gurbia, 1 broca, 1 brocha, 1 alicate, 2 planchas de hierro	16.20	91914	1 Pulsera, 1 anillo tejido, No. 8 con dije golp. 1 cadenita con dije con piedra 11 grs	47.95
19591	1 Anillo con piedra 8 grs	50.50	91959	1 Caja de taladro, 1 carrillo de hierro, 1 llana, 1 martillo 1 diablito 1 llave para tubo, 1 hachita, 2 escudras dist. 1 plomada con su nuez 1 formón	54.80
19608	1 Cadena sin dije 15 grs	24.00	91974	1 Llave de aumento, 2 brocas dist. 1 escoplo	6.85
19609	1 Anillo con piedra 9 grs	47.25	91997	1 Par de argollas golp. 4 grs	13.70
19615	1 Anillo de meseta 5 grs	27.00	92005	1 Pulsera tejido No. 8 rev. con cadena de seg. 15 grs	68.50
19619	1 Cadena sin dije 10 grs	54.00	92034	3 Planchas de hierro	9.59
19637	1 Anillo de meseta, 1 cadena con golp. 1 pulsera con dije 10 grs	54.00	92049	1 Pulsera tejido No. 8 con la cad. de seg. 6 1/2 grs	34.25
19638	1 Cadena tejido No. 8 sin dije, 1 par de argollas, 1 anillo con soldadura con piedra, 1 gacilla con medalla 28 grs	148.50	92049	1 Tijera para piquear tela	13.70
19639	1 Cadena con dije golp. 1 anillo con soldadura, 1 anillo con piedra, 1 anillo golp. 10 grs	54.00	92076	1 Cepillo de hierro, 1 caja de taladro	34.25
19642	1 Cadena con dije golp. sin piedra 14 grs	54.00	92092	1 Pulsera rev. golp. 2 1/2	10.96
19651	2 Anillos dist. uno despegado 7 grs	27.00	92107	1 Cadena con dije 15 grs	61.65
19680	1 Cadena rev. con dije golp. 10 grs	40.50	92127	1 Máquina de afeltar eléctrica en su estuche	34.25
19686	1 Prendedorcito, 1 anillo liso, 1 anillo de meseta golp. 6 grs	20.25	92130	1 Anillo con un brillantito y 17 brillantitos 4 grs	959.00
19692	1 Caja de taladro, 1 serrucho, 1 escuadra, 5 brocas dist.	27.00	92131	1 SERRUCHO, 1 formón, 1 alicate, 1 tenaza, 1 tenacilla, 2 desarmadores dist.	20.55
19693	2 Cepillos, 1 cuchara para albañilería, 1 llave de aumento, 1 llave para tubo	20.25	92143	1 Cadena con dije, 1 pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. 11 grs	54.80
19694	1 SERRUCHO, 1 escuadra, 1 martillo, 1 formón	20.25	92152	2 Sargentos de hierro	47.95
19695	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1 par de chongos golp. con piedra 5 grs	27.00	92153	1 Taladro, 1 guillamen, 1 serrucho 1 escuadra, 1 prensa, 1 llave para tubo, 1 formón, 1 gurbia, 3 desarmadores dist.	41.10
19716	1 Anillo, 1 pulsera 5 grs	27.00	92174	1 Cadena rev. con dije golp. 6 1/2 grs	34.25
19717	1 Cadena con dije con piedra 11 grs	60.75	92176	1 Manopla de cuero	27.40
19722	1 Cadena con dije golp. 10 grs	54.00	92181	1 Cadena con dije, 1 pulsera tejido No. 8, 8 grs	41.10
19738	1 Cordón rev. con dije golp. 2 pares de chapitas, 3 anillos dist. uno de ellos golp. 1 dije 18 grs	81.00	92186	1 Cordón de filigrana con dije con piedra 7 grs	34.25
19739	1 Cadena rev. con dije golp. 1 anillo liso, 1 par de chapas, con piedra, 1 anillo de meseta con una monedita Mex. 18 grs	81.00	92195	1 Cadena sin dije 2 grs	10.96
19772	1 Cordón sin dije, 1 anillo con piedra 9 grs	40.50	92215	1 Anillo de meseta 15 grs	68.50
19780	2 Anillos, 1 pulsera con 4 dijes 6 grs	34.50	92216	1 Abanico eléctrico marca «Nacional»	95.90
19785	1 Cadenita rev. con medallita golp 1 pulserita, 1 anillo con piedra 6 grs	33.75			
19786	1 Cadena con medallita golp. 1 par de chapas 7 grs	33.75			
19788	1 Cadena con dije 7 grs	40.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
92246	1 Plancha eléctrica marca «Alke»	16.44	92674	1 Anillo, 1 par de argollones 8 grs	33.75
92279	1 Cadena con medalla 6 grs	27.00	92675	1 Llave de aumento 1 escofina	6.75
92286	1 Par de chapitas con piedra 1 1/2 grs	5.40	92676	1 Garlopa, 1 escuadra, 3 brocas dist, 1 cincel	16.20
92297	1 Serrucho, 2 brocas dist, 2 llaves fijas dist.	13.50	92682	1 Cadena con dije golp. 35 grs	40.50
92308	1 Cadena con dije, 1 pulsera tejido chino con 6 dijes, 1 par de chapas con piedra 19 grs	94.50	92684	2 Anillos lisos, 14 grs	67.50
92309	1 Pulsera tejido chino con cad. de seg. 60 grs	270.00	92689	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. 29 grs	121.50
92317	1 Bocel de madera, 1 diablito, 1 formon, 2 llaves fijas dist., 1 desarmador	13.50	92704	1 Dije golp, 1 pulsera con una piedra 3 1/2 grs	16.20
92320	1 Pulsera, 1 anillo con piedra, 1 anillo de meseta, 1 anillo grabado, 1 cordón con medalla, 1 cadena con dije golp. 75 grs	405.00	92706	1 Escuadra, 1 escoplo, 1 escofina, 1 compás	9.45
92322	1 Valija de cartón comprimido sin la llave	20.25	92707	2 Planchas de hierro	6.75
92323	1 pulserita No. 8 rev, 1 anillito sin piedra, 1 anillo despegado con piedra, 1 anillo con piedra 9 grs	33.75	92708	1 Cordon con dije 14 grs	81.00
92377	1 Anillo grabado, 1 anillo con piedra 6 grs	27.00	92719	1 Maneral de raish con 2 dados y su guía	40.50
92380	1 Prensa con una oreja quebrada, 1 escuadra, 1 escoplo cabo en mal estado, 1 lima, 1 escofina,	10.80	92729	1 Pulserita tejido chino 4 grs	20.25
92387	1 Tijera para barbería, 1 escoplo sin el cabo, 1 tenaza cortadora	5.40	92733	2 Anillos uno de ellos con piedra 4 grs	16.20
92401	1 Serrucho	5.40	92742	1 Cadena rev. sin dije 5 grs	27.00
92407	1 Cadena con dije golp, 1 anillo con piedra floja 8 grs	40.50	92751	1 Pulsera tejido chino, 1 par de chapas con piedra 6 grs	27.00
92409	1 Velocípedo con varias soldaduras	13.50	92752	1 Cadena rev. con dije, 1 dije de monedita Mex., 1 par de chapas con piedra 10 grs	47.25
62428	3 Anillos con piedra 11 grs	40.50	92753	1 Sierra para cortar trozas	20.25
92454	1 Pulserita con dije 6 grs	27.00	92754	10 Llaves de copa dist, 8 brocas chiquitas salomónicas dist, 4 machuelos dist. 1 maneral en su saja	16.20
62455	1 Cadena rev. con dije golp, 7 grs	33.75	92760	1 Par de argollas, 1 medalla 10 grs	33.75
92457	1 Jeep de pedal	40.50	92774	1 Dije desp. golp, 1 anillo con piedra 8 grs	33.75
92463	1 Cadena rev. con dije golp. 4 grs	20.25	92778	1 Cadena con dije 15 grs	54.00
92475	1 Serrucho	9.45	92790	1 Plancha eléctrica «General Electric»	33.75
92477	1 Par de argollas 6 grs	27.00	92796	1 Pulserita tejido No. 8 con cad. de seg. y dije, 1 esclava 9 grs	47.25
92518	1 Alicata, 1 tenaza, 1 llave de aumento, 4 llaves fijas dist., 1 desarmador	13.50	92804	1 Anillo con piedra, 1 anillo de meseta 17 grs	40.50
92519	1 Escuadra de hierro	6.85	92809	1 Cordón con dije golp. 9 grs	40.50
92521	1 Pulsera tejido de corozo con cadena de seg., 1 cadena con dije, 1 anillo montadura incomp. con piedra, 1 anillo con piedra, 1 anillo grabado, 1 anillo golp. relleno de filigrana, 1 anillo sin piedrita 39 grs	202.50	92828	1 Nivel de 3 tubos sin la camisa de los tubos, 1 taladro de pecho faltándole un mango, 1 sierra para cortar hierro, 1 plomada con su nuez	27.00
92529	1 Cepillo, plana gastada, 1 prensa	20.25	92845	1 Cordon con medalla 7 1/2 grs	27.00
92541	1 Par de chapas de moneda Mex. 6 grs	40.50	92850	1 Trabador de serrucho, 1 formón, 1 escoplo, 1 lima	13.50
92550	1 Anillo de meseta con soldadura, 1 anillo liso 6 1/2 grs	27.00	92851	2 Planchas de hierro	6.75
92567	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito de meseta 3 grs	16.20	92856	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de chapas de monedita Mex. 4 grs	20.25
92585	1 Pulserita tejido No. 8 con cad. de seg, 1 anillo con dije golp 4 grs	20.25	72872	1 Plancha eléctrica marca «Philips»	33.75
92605	1 Esclava, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 par de argollas 8 1/2 grs	40.50	92908	1 Cepillo, 1 escuadra, 1 desarmador	13.50
92607	1 Cocina de kerosine	60.75	92910	1 Cadena con dije golp 6 1/2 grs	33.75
92609	1 Garlofo, 1 sierra para cortar hierro, 1 martillo	33.75	92913	2 Anillos dist., 1 pulsera 15 grs	67.50
92623	1 Anillo desp, 10 grs	40.50	92921	1 Cadena rev. con dije golp. 8 grs	40.50
92628	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. 15 grs	40.50	92925	1 Anillo de meseta con soldadura 2 1/2-grs	10.80
92635	1 Cadena sin dije, 1 par de chapitas con piedra 5 grs	27.00	92938	1 Sargento de hierro	20.25
92666	1 Cadena sin dije 4 1/2 grs	20.25	92958	1 Anillo 2 grs	8.10
92672	1 Plancha eléctrica marca «Electra» con el terminal de la plancha en mal estado	13.50	92992	1 Guafiera con su cocina eléctrica	135.00
			92998	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo sin piedra 5 1/2 grs	27.00
			93005	1 Martillo, 1 formón, 1 broca	9.45
			93010	1 Llave para tubo, 1 prensa de arco	15.50
			93013	1 Máquina de coser marca «Singer» con la una de la planchita quebrada sin la ruedita del hule del devanador faltándole un rodo	162.00
			93014	1 Levanta corriente	40.50
			93026	5 Pares de chapitas de moneditas Mex., 2 anillos, 1 anillo con piedra, 1 pulsera con 13 monedas Mex. con cad. de seg., 1 pulserita rev. con 9 moneditas Mex.	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	con cad. de seg., 1 pulserita con nueve lazos y 10 moneditas Mex. cad. de seg., 1 pulsera tejido chido 70 grs	Q 405.00		llave fija	Q 20.25
93029	1 Cordón con medalla, 4 anillos con piedra 43 grs	202.50	93572	1 Anillo con piedra, 1 anillo liso, 1 par de argollas golp. 12 grs	60.75
93037	2 Planchas de hierro	5.40	93573	1 Cadena con medalla, 1 anillo 6 grs	27.00
93042	1 Azuela peq.	6.75	93575	1 Cadena con dije golp. 6 grs	33.75
93064	1 Plancha eléctrica «Morphy-Richards»	27.00	93576	1 Cadena con medalla 19 grs	67.50
93070	1 Pulsera tejido chino con cad. de seg. sin dije 20 grs	40.50	93581	1 Cepillo, 1 sierra para cortar hierro, 2 escuadras de tope dist. 1 serrucho, 1 martillo	27.00
93088	1 Cadena tejido No. 8 sin dije 13 grs	67.50	93583	3 Planchas de hierro	9.45
93112	2 Anillos de meseta 11 grs	40.50	93588	1 Cadena con dije golp. 1 anillo de meseta 6 grs	27.00
93122	1 Anillo con piedra, 1 dije sin la argolla, 1 pulserita tejido chino rev. 7 grs	27.00	93593	1 Marco con su sierra para calar madera	6.75
93130	1 Cadena con dije golp., 1 anillo liso 10 grs	40.40	93594	1 Cadena rev. con piedra, con dije 6 grs	20.25
93139	1 Cordón con dije golp. 10 grs	40.50	93598	1 Cadenita con medallita, 1 anillito, 1 par de chapitas con piedra 5 grs	6.75
93141	1 Cadena con dije, 1 medalla 8 grs	40.50	93623	1 Cadena con medalla golp. 5 grs	27.00
93143	1 Pulsera tejido chino con cad. de seg. sin dije 30 grs	81.00	93628	1 Dije golp. 1 anillo con piedrita floja 5 grs	20.25
93146	1 Cadena con dije 20 grs	67.50	23629	1 Cadena con dije 19 grs	40.50
93150	1 Velocípedo	27.00	93632	1 Cordón con medalla 19 grs	40.50
93162	2 Muñecos dist.	27.00	93640	9 Llaves fijas dist. 1 llave, 2 alicates, 10 desarmadores dist. 2 prensitas de arco chiquitas, 1 lima	24.30
63163	1 Anillo de meseta 3 grs., 1 reloj inox con su pulsera inox marca «Alpar»	33.75	93641	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. y dije golp. 12 grs	40.50
93170	1 Hebillas 24 grs	40.50	93646	1 Cadenita rev. sin dije 1 1/2 grs	6.75
93174	3 Plomadas dist. con su nuez	9.45	93653	2 Cadenas rev. con medalla, 1 anillo sin piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 anillo con piedra 10 1/2 grs	40.50
93180	1 Taladro eléctrico con su llave	94.50	93654	1 Cadena con medalla, 1 anillo con soldadura, 1 pulserita tejido No. 8 con dije 12 grs	40.50
93182	1 Cadena con dije golp., 1 anillo con piedra 10 grs	40.50	98245	1 Radio marca Philips con dial rev	93.10
93197	2 Anillos dist. 3 grs	16.20		SERIE «LL»	
93211	1 Cepillo, 1 caja de taladro, 1 sierra para cortar hierro, 1 martillo, 1 cuchara para albañilería	40.50	0770	1 Radio marca «Luxor»	144.10
93233	1 Piocha sin cabo, 1 plomada con su nuez, 1 formón, 1 desarmador	13.54	0810	1 Radio de batería y corriente marca «General Electric»	65.50
93235	1 Pulsera tejido de corozo con un pedacito de cad. de seg. 10 grs	40.50	0837	1 Radio marca «Olimpic»	39.30
93251	1 Diablito, 1 cincel	6.75	8048	1 Radio marca «R C A»	131.00
93263	1 Anillo con piedra, 1 pulsera tejido chino 8 grs	40.50	0976	1 Radio-toca disco marca Philips con el toca-disco en mal estado, sin el cristal	91.70
93267	1 Cadena con dije 11 grs	60.75	0995	1 Radio marca «Philips»	78.60
93285	1 Cordón con dije golp., 3 anillos dist. uno de ellos con soldadura 11 1/2 grs	54.00	1102	1 Radio marca «Admiral»	65.50
93288	1 Cepillo, 1 carrillo, 1 mazo, 1 martillo, 1 cuchara para albañilería, 1 plomada con su nuez, 1 desarmador, 2 cincheas dist., 1 limatoncito	33.75	1425	1 Radio marca «R.C.A. Victor» con picaduras en el parlante	65.50
68368	1 Cadena sin dije, 1 pulserita tejido No. 8 con cad. de seg. 11 grs	54.00	1467	1 Toca disco le falta un botón	78.60
93377	1 Cadena con dije golp. 8 grs	40.50	1644	1 Radio marca «Philips»	78.60
93386	1 engranaje de esmeril con su piedra, con soldadura, con el arandel despegado	13.50	1729	1 Radio marca «Philips»	78.60
93395	1 Pulsera con dije incom. 8 grs	40.50	1992	1 Radio marca «Philips» faltándole una astrilla plástica sin el emblema	65.50
93405	1 Cepillo, 1 azuela sin el cabo	24.30	2004	1 Radio de batería marca «National»	91.70
93415	1 Garlopin	20.25	2021	1 Radio de batería marca «Haitechi»	65.50
93420	1 Cadena sin dije 10 grs	54.00	2570	1 Radio portátil de batería y corriente marca «Zenith»	91.70
93456	1 Cadena rev. con dije golp. 5 grs	27.00	2572	1 Radio marca «Philco Tropic»	131.00
93464	1 Abanico eléctrico con el giratorio en mal estado	33.75	2640	1 Radio marca «Phillips» con varios rev. en la parte plástica	104.80
93500	1 Sersucho, 1 pala	16.20	2657	1 Radio de batería marca «Harlie»	65.50
93515	1 Cadena rev. con dije golp. 1 cadena con dije golp. con piedra 7 grs	27.00		CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR	
93529	1 Anillo con piedra 11 grs	40.50		(Monte de Piedad)	
93545	1 Pulsera tejido de corozo sin la cad. de seg. 15 grs	40.50		CASA MATRIZ	
93551	1 Cadena rev. con medalla 5 1/2 grs	27.00		Managua	
93559	2 Llaves, 1 escuadra de tope, 1 formón, 1 tenaza, 1 compás, 1				

**Declaratorias de Herederos**No. 27369—B/U No. 280029—**₡** 4.05

María Enriqueta González, en carácter representante de sus hijos menores: Leonel Enrique; Lillian del Socorro y Juan Emilio, todos de apellido Santander; decláranseles únicos Universales Herederos bienes, derechos y acciones dejados fallecimiento de su padre legítimo Leonidas Santander Gutiérrez. Bienes: Inmueble urbano, indiviso en comunidad; barrio Blandón; de trecientas varas cuadradas. Inscrito número Treinta y Seis Mil Doscientos Veintisiete; Folio Docientos Noventa y Cuatro; Tomo Cuatro Cientos Noventa; Asiento Primero del Registro Público de esta ciudad.

Opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.

1

No. 27385—B/U No. 280043—**₡** 4.15

Francisco José Castillo Morales, pide de clárase heredero universal único, de Francisco José Castillo Walsh.—Señala como único bien sucesorio, solar sito Bo. La Perla, esta ciudad, de 125 varas cuadradas, lindante: norte, Carmela Téllez y otros, once calle sur en medio; sur, Julio Lalinde; oriente, Aurora Salmerón; y occidente, Rosa Herminia Aráuz y otros, inscrito bajo No. 19868, Tomo CXXXII, Folios 203 y 204, asiento 3ro., Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público este Departamento.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos sesentiuño.—Salvador Martínez, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

No. 27392—B/U No. 275669 **₡** 3.36

Silvestre Ruiz Hernández, pide declaración heredero su madre Salvadora Hernández González, quien dejó como bienes propios casa y solar en el barrio Subtiava esta ciudad, lindantes: oriente, Concepción Pérez; poniente, Leonarda Rojas v. de Hernández; norte, calle en medio, Braulio Lainez; sur, Ana Millón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 27391—B/U No. 280049—**₡** 3.00

Máximo Rafael Hernández, solicita declárase heredero, en bienes, derechos y acciones, de su madre Salvadora Hernández, unión hermanos: Silvestre, Dionisio y Mercedes Ruiz Hernández, Elida Eudilia del Carmen e Inés Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Octubre mil novecientos sesentiuño.—J. R. Saborío E., Srío.

1

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,  
Apartado Número 86.

**Valor de la Suscripción**

Para la República:

Número del día **₡** 0.30 Por trimestre.. **₡** 15.00  
Número retrasado **₡** 0.30 Por Semestre.. **₡** 25.00  
Por mes..... **₡** 5.00 Por año..... **₡** 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... **₡** 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.